

CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LOS SERVICIOS DE PERSONAL DE SALA Y ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA LA EXPOSICIÓN “PRIMADA. VIII CENTENARIO DE LA CATEDRAL DE TOLEDO”

(Expte. nº 37-5-ICLM- 2025)

I ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 18 de marzo de 2026 se procedió por la Mesa de Contratación a la apertura del Sobre A correspondiente a la documentación administrativa de los licitadores presentados para su calificación.

Segundo. En el transcurso de dicha apertura, la Mesa de Contratación detectó que, en cuanto a la licitadora Triangle Outsorcig, dentro del documento Anexo V relativo al compromiso de adscripción de medios al contrato, han introducido criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas.

En concreto, sobre la experiencia del personal adscrito al contrato, que se puntúa con un máximo de 10 puntos y que debía haber sido introducida en el sobre C (criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas) por lo que ya, desde el inicio de la revisión de la documentación administrativa de este licitador, la Mesa conoce de forma anticipada una parte de la puntuación evaluable mediante fórmulas matemáticas.

Dicha información debe figurar exclusivamente en el sobre C, conforme a lo dispuesto en la cláusula 13 del PCAP, en la que se establece expresamente que: “Será causa de exclusión del procedimiento la incorporación en el citado sobre de información o documentación relativa a criterios evaluables mediante fórmulas objetivas que necesariamente deben figurar en el sobre o archivo electrónico C, o que permitan deducir la oferta económica.”

Tercero. A la vista de lo anterior, la Mesa de Contratación acordó proponer motivadamente al órgano de contratación la exclusión de la citada empresa, al considerar que la inclusión de dicha información en el sobre A vulnera el principio de secreto de las proposiciones y compromete la objetividad de la valoración técnica y automática.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 139.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece de forma imperativa el carácter secreto de las proposiciones hasta el momento de su apertura, debiendo garantizarse que no se conozca el contenido de las mismas de forma prematura.

La inclusión de esta información en el sobre A supone una vulneración de este principio, así como del principio de separación de fases en la valoración de las ofertas.

Segundo. La doctrina consolidada de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales —entre otras, Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 1377/2022 y Resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Castilla-La Mancha n.º 103/2022— establece que la inclusión en sobres destinados a criterios evaluables mediante juicios de valor de información correspondiente a criterios evaluables mediante fórmulas, en particular la oferta económica o las mejoras valorables automáticamente, permite anticipar la puntuación que obtendría el licitador en dichos criterios.

En analogía, se entiende que dicha anticipación también se ha de hacer extensible a la inclusión de información relativa al sobre C, en el Sobre A relativo a la documentación administrativa.

Tercero.- La revelación anticipada de datos relativos a la oferta económica y a criterios evaluables automáticamente produce una contaminación del proceso de valoración, al permitir conocer información que podría influir en la valoración de los criterios sujetos a juicios de valor, comprometiendo la objetividad del proceso de evaluación y vulnerando el principio de igualdad de trato entre licitadores.

Solamente la inclusión de los datos relativos a las mejoras permitiría anticipar la valoración que obtendría en estos criterios, lo que es un hecho que sí tiene trascendencia suficiente para influir en la objetividad del órgano de contratación al valorar los criterios sujetos a juicio de valor.

III. RESOLUCIÓN

Visto cuanto antecede, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, este Órgano de Contratación, **ACUERDA:**

EXCLUIR del procedimiento de licitación a la empresa TRIANGLE OUTSOURCING, CIF B84495837, al haber incluido en el sobre A relativo a la documentación Administrativa información relativa a criterios evaluables mediante fórmulas automáticas.

NOTIFICAR la presente resolución al interesado.

CONTINUAR con el procedimiento de adjudicación respecto al resto de los licitadores admitidos.

Contra el acuerdo objeto de la presente notificación y de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos

del Sector Público, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación, previo al contencioso-administrativo, en los términos previstos en el artículo 50 del citado texto legal.

En Toledo, a fecha de firma.

Fdo. Presidente Patronato Fundación Impulsa Castilla-La Mancha
(sustituto por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 27 de enero de 2026)